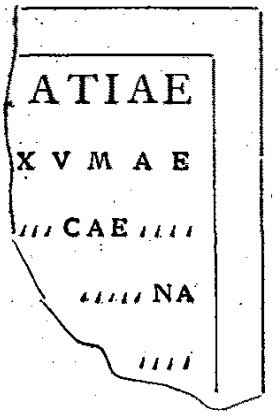

[Mun]atiae [Ma]xumae [an(norum) L?] Cae[lia Maximi?]na [f(aciendum) c(uravit). H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis)?].

A Munacia Máxuma, de 50 años de edad, Celia Maximina cuidó de elevar el monumento. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

El cognombre *Maxuma* se había visto en Mérida (579), como también el de *Maximina* (585).

Hallada en la calle de San Salvador; existe en mi colección de Almendralejo.

Madrid 2 de Diciembre de 1898.

EL MARQUÉS DE MONSALUD.

IV.

REPOBLACIÓN DE LA VILLA DE GARROVILLAS.

Recibí del Ayuntamiento de Garrovillas la copia antigua del privilegio de la repoblación de su villa, la he copiado lo más fielmente que he podido, y tengo el gusto de remitirla á ese Cuerpo literario. Es la misma que ví en su archivo municipal de la villa, y la misma que estuvo en el convento de San Benito de Alcántara, de la que hizo un traslado Lorenzo Mateos de Oliva. Está escrita en un pliego de papel roto por los dobleces, marcado en su

fabricación con una figura de mano, y escrita, á juzgar por su forma de letra, en los años finales del siglo XV ó en los primeros del siglo XVI.

El D. Alfonso, rey de Castilla y señor de Vizcaya, que figura en el privilegio, creo que sea D. Alfonso el Onceno, que fué el primero que se tituló de esta manera en 1331, cuando se incorporó la provincia de Alava á la Corona Real (Garibay, lib. IX, cap. 78); y creo que le daría en el año 1340, cuando fué á Valencia de Alcántara contra el maestre de la Orden, D. Gonzalo Nuño, que se había rebelado (Garibay, t. IX, cap. 86), desde donde pasaría á la capital de la orden y en ella haría la donación del infantazgo de las Siete Villas al quinto hijo bastardo, llamado D. Fernando, que tuvo en Doña Leonor de Guzmán, nacido en el mismo año que su otro hijo legítimo D. Pedro, con el que estuvo hasta que éste fué rey, los cuales tendrían 7 años al hacerse esta donación. Era indudablemente este infante D. Fernando el que figura en este privilegio, porque se titulaba señor de Ledesma en 1350, según dice Ayala (lib. XX, cap. 9.°), y no podía titularse así sin que tuviera concedido el infantazgo de las Siete Villas, que era el conocido con el nombre de las Cinco, compuesto de Alburquerque, Alconetar, Galisteo, Granadilla y Montemayor, á cuyas villas se agregaron Ledesma y Salvatierra y la villa de Miranda, sin que por esta agregación perdiera el nombre de las Cinco Villas, mas que en esta ocasión de la data de este privilegio, en el que se le llama de las Siete, según se ve por el testamento de D. Fernando el de Antequera, hecho en 1416 (Zurita, *Anal.*, cap. 60). Corrobora que fué éste y no otro el infante agraciado con el infantazgo, el decir su padre en el privilegio que pertenecía este señorío á su hijo mayor, que entonces era de entre los legítimos, D. Pedro, al que encargaría respetase esta donación y privilegio, los guardase y firmase, lo cual entonces no lo haría por impedírselo su corta edad, ni lo haría después, según se deduce de la copia, en donde no aparece su firma. Lo corrobora, además de esto, la historia de la posterior sucesión en estos señoríos, que hecha brevemente es la siguiente: murió el dicho infante D. Fernando en el año 1350 (Ayala, lib. XX, cap. 9.°), y heredaría todos sus bienes su madre Doña Leonor; pero D. Pedro, luego que reinó, dió todos los bie-

nes de Doña Leonor de Guzmán á la reina Doña María, su madre (Ayala, lib. xx, cap. 3.º).

Estos señoríos los poseyó después D. Juan Alfonso de Alburquerque y Doña Isabel, su mujer, hija de D. Tello de Meneses; y luego que reinó D. Enrique, en el año 1366, dió á D. Sancho, su hermano, todos los bienes de D. Juan Alfonso, que había muerto sin sucesión «e diole mas al dicho D. Sancho el señorío de Ledesma con las Cinco Villas.» Estos estados y títulos los heredó Doña Leonor de Guzmán de D. Sancho, su padre, y los llevó en matrimonio á D. Fernando el de Antequera, que después fué rey de Aragón, y éste en su testamento, hecho en 1415, dió al infante D. Enrique, su hijo, «el condado de Alburquerque y la villa de Ledesma y Salvatierra, Miranda, Montemayor, Granada y Galisteo, *que llaman las Cinco Villas*» (Zurita, *An. de Aragón*, capítulo 60). Doña Leonor, en 1419, confirmó esta donación á su dicho hijo el infante de Aragón, D. Enrique, Maestre de Santiago, dándole «el condado de Alburquerque y de las villas de Medellin, Azagala, la Cobdosera, Alconeta, con las Garrovillas, Alconchel, Ledesma, Salvatierra, Miranda, Montemayor, Granada y Galisteo,» con la expresa condición «que el infante mezclase en sus armas las de la reina, su madre, que fueron las del conde don Sancho, su padre, hermano del rey D. Enrique el Mayor, de quien la reina había heredado aquel condado y villas. Reservándose la reina por su vida todos los frutos y rentas de aquel estado y se obligó de procurar que el rey de Castilla consignara sobre las alcabalas de aquellas villas todo lo que se debiese á la reina su madre y á las infantas Doña María y Doña Leonor sus hermanas, y al infante D. Pedro su hermano;» pero este último fué preso en 1432, y su buen hermano D. Enrique concertó su soltura cediendo la villa de Alburquerque con todas las demás fuerzas que tenía en la tierra de Castilla. En seguida el rey D. Juan II hizo donación de las villas de Garrovillas y de Alconetara, con las barcas, el río y otras cosas, al conde de Niebla, D. Enrique de Guzmán, reservando el usufructo de por vida á la misma reina Doña Leonor de Guzmán, según el albalá presentado en el pleito del concejo de la Mesta con D. Diego de Velasco, duque de Frías (Barrantes, *Aparato*, cap. 2.º, pág. 224).

Este D. Enrique de Guzmán, segundo conde de Niebla, en su segunda mujer Doña María Orozco, tuvo á D. Juan, que le sucedió en el condado en 1436, y fué primer duque de Medina Sidonia, y á Doña María de Guzmán, señora de Garrovillas, nieta de D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Doña Beatriz, su mujer, hija natural, la Doña Beatriz, de D. Enrique II, rey de Castilla. Esta Doña María de Guzmán llevó en matrimonio el señorío de esta villa á D. Enrique Enríquez, hijo de D. Alonso Enríquez y Doña Juana de Mendoza, primer conde de Alba de Aliste, almirante de Castilla y nieto del rey D. Alonso el Onceno. Los dos expresados señores, D. Enrique y Doña María, fundaron en 1466 el convento de San Francisco, que está inmediato y al S. de Garrovillas, en virtud de bula del Sr. Sixto IV, lo cual puso ella en ejecución cuando él fué llevado prisionero en 1476 de junto á la puente de Toro á Portugal. En la capilla mayor de la iglesia de este convento están enterrados, ó estuvieron, porque ya es fábrica de lanas, estos dos señores, cada uno en su nicho, con sendas estatuas yacentes; y en el cuerpo del templo D. Luís Enríquez de Guzmán, noveno conde de Alba de Aliste, segundo de Villaflor, y Doña Hipólita de Córdoba y Cárdenas, su mujer. En otros nichos están D. Manuel Enríquez de Guzmán, duodécimo conde, remitido su cuerpo por la señora Doña Andrea de Velasco, hija de D. Bernardino de Velasco, condestable de Castilla y León, duque de Frías, y de Doña Isabel de Guzmán, su mujer. Después de la renuncia que hizo el infante D. Enrique de sus estados por la soltura de su hermano, fué herido en una mano el año 1445, cuando la batalla de Olmedo, y de las resultas de su herida murió, dejando en cinta á su mujer, Doña Beatriz Pimentel, de la que le nació su hijo Enrique (Zurita, lib. xv, cap. 36), que, aunque su padre renunció sus derechos, no dejó de reclamarlos con vario resultado, pues no en balde le llamaban el infante Fortuna, concediéndoselos unas veces, negándoselos otras, hasta que por una compensación en dinero vino á renunciar todos sus derechos en Castilla, consolidándose de este modo la donación que D. Juan II hizo de este señorío á D. Enrique de Guzmán, segundo conde de Niebla, cuya hija, como ya he dicho, le llevó á los condes de Alba de Aliste, en cuyos descendientes, según se comprueba

por los enterramientos de San Francisco, vino á perpetuarse.

El privilegio de la repoblación de Garrovillas dice así:

«En el nonbre de dios amen sepan todos quatos a presente viere como nos don afonso por gra de dios rey de castellia de lleon de tolledo de sevilla de gallicia señor de vizcaia facemos saber á vos nros q̃ridos fillos don fernando e don garcia e a llos otros condes e perlados e ricos omes destos dichos nros reynos e señorios e a todos otros omes mayores e menores comolla nra md fue de dar destros nros reynos a nro fijo don fernando infantalgo qfur llas siete viellas en llas quales entra la viella de alcontra q̃ cabel rio tajo lla qual pasa su termino que nos lle señalamos allende e aquende tajo / e agora por os boceyros de villa e logares ãlla dados nos fu recordado que no tenya deslindo ny carta por do yva el su termino e no tenian carta ni recordacion de otras gracias e mercedes q̃ lla dicha villa e su termino tenian e tenian por cierto que se avian pdido quando la villa fue robada q̃ yo os remediase / e lluego e dho mi fillo dixo quel me lo pedia e rogaba q̃ pues lles avia dado a tierra q̃ viese co q̃ termino e franquezas lla dava por q̃llos tuviesen llo suyo a seguro e nos tuvimoslo por bien et q̃ mandamos qsu termino e jurisdicion seya este q̃llos ves e morado-radores q̃ vivieren e moraren qer en lla viella qer en el garro de villa qer en san jacome qer enel truo de jalqer dellos otros llogares q̃ y son pobrados o pobraren qer allende qer aqued tajo qsten eneste redondel q̃ aq̃ lles nobramos puedan llabrar rozar apostar senbrar de huebras e arboles e facer como de baldios q̃ son q̃ nos por tales se llos damos e q̃ entrellos llo puedan partir para mieses quitadas pasto comun huebras han puesto eredamientos coyto nynguno son coyto de os boyes todo valdio / e su termino es este q̃ comienza de somo dasierra de canaveredo da sylla q̃s y en somo da sierra alta al riscal dy todo somo a lla q̃bradilla primera dreyto de regajal de casar de zarzo al regueiro yus alla vuelta del regueyro yus del casar sus al somo alto enel somo q̃da un mojonero dy todo dereyto al otro cerriel cabelmonte espeso en el cerriel queda otro mojonero dy yus atraviesa el reyel q̃ viene del prto de y sus por el pizarral dereyto al cerriel del torruno castil viejo el cerriel e castil es mojonero de y todo dereyto por ese mote a dar al reguero hondo pizarroso q̃ y un reguero q̃ va dar a tajo por yus

del vado llano al sendeyro azebucheño por yus del vado do da el reguero todo el reguero yus al rio de tajo entre este regajo y otro reguero q̃ desciende do mote esta lla majada de as colmenas de myn frns q̃ede majada de alla viella de como da o regueyro y o rio atraviesa o rio e va de y dar a regueyro q̃ llaman refarana todo regueyro sus fasta do face a vuelta / a do chaman / o sendeyro de alcantara atraviesa o sendeyro e sus va á dar un cerriel yuso qs en fronte de sto Vicente de ay sus a o regajo dnde o a camino das brozas q̃ ven do o mesto de soberere dereyto dy volve faz a araya atraviesa araya por yus de santo dgo por a cimerada de o regueyro sus a lla cabeza de areja zeronero somo da cabeza es mojonero dy yus al valle llano q̃ se anbra de jnº q̃:da o valle dentro eneste termyno de lla viella va o mojonero por o cerriel a ma dereyta do valle como deciende o cabezo q̃ no como va sus e todo este somyto aguas vertientes alla:va: o mojonero dy atraviesa otro valle que es yus de alta gracia queda otro mojonero o viene o regueyro de valle q̃ hemos dito. e frente a o valle que deciende da ygresa alta gracia das Caldas a lla junta de os valles es o mojonero no a p mo valle q̃ vien dos casares viejos al otro valle grande do da el sendero de alta gracia en o valle q̃ va todo valle a dar en otro valle grande de y dereyto a pena aguda de bollo:lon so pena o mojon de y a dar a casa do corral de a figuera junto a as espaldas da casa va o mojonero de a os marmol da calçada questan somo al cerriel bermejo cabe o camino real de lla viella de caceres y de sus va un poco por o camino dexa o camino va a dar por el cerriel arenoso a fonte de atalla a o prado todo reguero de somo a dar al soman de a rio almonte a vadera rio do da o camino q̃ viene de casar a san jacome atraviesa por a vadera sube sus dereyto arauche gordo qs somo do riel dy dereyto a somito redondo qs asomante a casa de qs somo llano y a dar. a primero. regueyro y viene de os llabrados todo o reguero yus a do juntan dos regueyros es una veguejuella labrantia es de a villa de alcontra e su termino y á dar a o rio de tajo a pedriza da vadera de aceucho neyra en dereyto de o regueyro questa de otro cabo q̃ llaman pizarroso atraviesa o rio a dar a regueyro dicto o regueyro sus a dar al cerro alto de caceres (voz dudosa) el vello antes q̃ chegue a esto va por un reguero q̃ va dar atalaya do ce-

rriel por yus de todo cerriel sus a dar a o marmol de a calzada a junta de os caminos va dy toda calzada a dar al riel daguas q̃ viene de castil de grima todo riel yus a dar a lla buelta de o cabezo de araja (voz dudosa) deja o riel por yus de porto en lla vega e torna sus a otro reguero tamujoso qs yus de asomada q̃ vien da sierra de cañaveredo todo regueyro sus a lla mesma sierra al primero mojon.

Esta tierra e termino damos a lla dicha viella de alcontra e a sus llugares e queremos que eneste termino no aya coto ny prado ny defesa salbo q̃ todo sea baldio q̃to coto de bues e q̃llos vos de lla terra veviendo enella puedan enella poner huebras e puestos con tal q̃ quando el eredamiento se hiciere q̃ demande lla terra q̃ menester abra al señor y a su juez por que no abar q̃ e otros pobres no gozarian et sy liçençia no obiere no goze enello de los labrantios para mieses q̃ llo partã cada qual abra e mieses quitadas sea pasto comun / e asy q̃remos que sea todo baldio e no enajene nadie nada / en monte ni rio todo baldio e asy queremos que sea e se guarde agora e pa siempre jamas / otosy q̃remos y es lla nra voluntad q̃ pues lla cabeza de lla viella q. la viella esta derrivada somo el rio tajo y almonte esta despoblada / qste termino tenga por cabeza do miren el garro de lla viella y esta queremos que sea viella e de aqui lla facemos viella e queremos que alli sea lla cabezera do se juzguen e oyan llos de lla tierra e viella e de otras ptes e pueda aber e tenga horca e cuchillo e alli aya justicia mayor e menor e berdugo e bocero e de alli puedan dar tierras q̃to q.[1] señor pon llos juezes e merinos e regidores syendo pmeo nombrados por llos vecinos de la viella e tierra q̃er sera el señor llos rete por sy y en sus rentas qualquiera / otro sy q̃ en llas leyes e fuero enesta viella q̃ goviernen e jusgue por el fuero de leon e no por otro fuero ny ley ella ny su termino. / otro sy q̃ por quato lla tierra e termio desta viella no va / e v. ella / es muy apretada e muy montoso e de grandes espesuras e tierras fragosas e llos omes q.e la avitaren e pobrasen este termino e ganado quiera aber de a forza q̃ han de sacar po tpo ganados a do ande mas mellor por llano orro por robos e contender conesta frontera / e a los q̃ asy llo pasaren lles callunarian por nro servicio e montazgo o ntra roda o castelleria o portajes es lla ntra merced que ningun vecino

q̄ vive o veviere o morare enesta dicha viella o en todos los otros llogares e terminos por nos senalados que auque saque sus ganados fora deste termino qer a termino de alcantara q.r a termi.o de caceres q.r a term.o dotro señorio q̄ aya qt.o lleguas mayores ques media jornada alla redondez de su termino q.r saquen vacas boyes obejas cabros e bodos (1) e porcos machos q.r fembras q.r llos lleven a vender o trayan conprados enel coto e aunque sea fasta caceres e alcantara o coria o fasta gallisteo no pague portaje servicio ni montaje ny roda ny castilleria ni asadura ny otra derechura ninguna dellos ganados q̄ asy sacaren e metieren q.r suyos quier conprados q.r llevados a vender con tal q̄ sea vecino de lla dicha viella e de llos llogares q̄ son o sean en este term.o e qualquiera que derechura lles demandare abran la ntra yra e pecharnos a ducientos sueldos en pena e mas pderan ntros reynos e esto se entienda quanto a llos ganados q.r domados q.r fumados q.r capenos mas a mercaderias ny a otras cosas los ve.o de lla viella ayuden á facer barcas al señor para el rio pues ya puente no ay e todos llos otros ve.o de a tierra no paguen pasaje q.r ir q.r venir q̄ en ayudar no q̄ra pague yda y venida como forano que no ayuda e no aya otra caluña e por que lla viella e su termino de ntro fillo mayor a q̄en despues de nos conviene lla gobernacion destos reynos no lle q̄remos encargar q̄llos guarde mas de quanto mandamos que lla firme con nos e mandamos q̄ se cupra e guarde e nygu cotra vaya so caer en las penas q̄ cayen llos q̄ q̄brantan mandado de su rey e señor y abra ntra yra quien tal quebrantare e perderan sus bienes e ntros reynos e sy alguno despues gobernare e senoreare los reynos q̄ no lles quybren estas mercedes q̄ nos lles facemos antes lles rogamos q̄ sy alguno querra yr e pasar contra ellas q̄ ge lo no consientan antes lles defiendan e tengan en ella e no lles dejen marbar y por esta carta de merced e deslinde firmada de ntro nombre e de ntro fijo asy qremos q̄sea aora y para siempre jamas y por mayor firmeza lla mandamos sellar co ntro sello q̄ fue dada e otorgada en lla viella de alcantara a once dias del mes

(1) *Bode*, según el Diccionario de la Academia, que no trae la forma *bodo*, significa «macho de cabrío». La etimología, que propone, del latín *hoedus*, no me satisface; la creo céltica. Véase Hübner, *Monumenta linguae ibericae*, pág. CXVIII. Berlín, 1893.

de ebreyro del señor de mil e docientos e treinta y tres anos/donalloso el rey

tsgos q vieron deslindar e amojonar el dho termyno e firmar e sellar esta carta frey juº godoy prior do coveto e frey fernando e frey afonso freyles do covento e myn ruyz de soto e sancho sanches daporta veº da villa e ruy ps cotador e yo myn alfonso escº mayor en casa del rey my señor esta carta escribe enesta pel de cuero e la vi firmar al rey e al infante e por mayor abondo e firmeza lla signe con este my sino tal en testimonio real / myn afonso.

La fecha está manifiestamente alterada. Opino que debe rectificarse así: «era de mill é CCC é LXXVIII años». El escritor de fines del siglo XV, ó principios del XVI, qne copió el documento, tal como hoy se lee, mudó los años de la era en los del Señor (Natividad), transformó XXVIII en XXXIII y suprimió, quizá por estar borrosos ó desvanecidos, los numerales intermedios (CL).

Bajo tres aspectos me atrevo á recomendar esta carta de repoblación: el histórico, el geográfico y el lingüístico.

Palencia, 19 de Enero de 1897.

VICENTE PAREDES,
Correspondiente.

V.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE D. JUAN DE BORJA, D.ª LORENZA DE OÑAZ Y D.ª JUANA DE RECALDE, CON MOTIVO DEL PROYECTADO MATRIMONIO DE LOS PRIMEROS. AÑO 1552.—DOCUMENTO INÉDITO.

A fin de que se comprenda el asunto del documento que publicamos y quiénes eran los otorgantes, haremos acerca de él algunas observaciones.

Por una Real cédula que dió Carlos V en Valladolid á 5 de Marzo de 1518, autorizó á D. Martín García de Oñaz, hermano